



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO**

Dabeiba, (Ant.), marzo primero (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA NO.24
ACCIONANTE	ALEXANDRA MARCELA CASTAÑO GONZALEZ
ACCIONADO	MUNICIPIO DE URAMITA-ANTIOQUIA
RADICADO	052343189001 2022- 00006-01
PROCEDENCIA	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE URAMITA - ANTIOQUIA
INSTANCIA	SEGUNDA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NO.68
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMITE IMPUGNACION
DECISIÓN	ADMITE IMPUGNACIÓN

Vista la impugnación realizada dentro del término legal por parte del accionado, contra el Fallo de Primera Instancia No.06 de once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE URAMITA-ANTIOQUIA, dentro de la tutela de la referencia; en consecuencia, se admite para el trámite el recurso anunciado.

Una vez efectuado el estudio que hiciera esta judicatura sobre el trámite de primera instancia, se advierte que debió integrarse el contradictorio con las demás personas interesadas; por lo que *al a-quo* le incumbía ordenar dar aviso a la comunidad, con el fin de que las personas interesadas hicieran parte en el presente trámite constitucional, teniendo en cuenta que se trata de derechos fundamentales que involucran a la colectividad, especialmente a los habitantes de la vereda Orobajo del municipio de Uramita-Antioquia. Sería el caso decretar la nulidad de lo actuado en primera instancia, si no se observara la necesidad o exigencia ineludible de evitar la dilación del trámite, dado que dentro del mismo se busca amparar derechos fundamentales de sujetos de especial protección.

Ahora, bien, la Corte Constitucional mediante Auto **553/21**, dispuso:

*“ El juez de segunda instancia y la Corte Constitucional en sede de revisión sólo pueden optar por la vinculación, sin necesidad de decretar la nulidad, cuando: **(i) a pesar de la indebida integración del contradictorio existe una necesidad o exigencia ineludible de evitar la dilación del trámite tutelar,** o (ii) las circunstancias que dan lugar a la vinculación son posteriores a las decisiones de instancia y, por tanto, no era posible exigirle al juez de primera instancia notificar a terceros cuyo interés no era deducible del expediente. En este evento, la vinculación es procedente pues no supone una vulneración del derecho fundamental al debido proceso del tercero vinculado.*

Conforme a lo anterior, este Despacho procederá con la vinculación de la comunidad y los habitantes de la vereda Orobajo del municipio de Uramita-Antioquia, que estén interesados en la esta acción constitucional, y ordenará que por Secretaría se remitan las diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se publique la presente tutela en la página Web

del CSJ, con el fin de dar aviso a la comunidad, para que los interesados hagan parte del presente trámite constitucional; de la misma manera se ordenará a la Personería de Uramita, que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, fije un aviso físico en esa oficina, dando a conocer a la comunidad sobre la existencia de esta acción y la posibilidad de hacerse parte en este trámite; de lo anterior deberá aportar prueba a este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para el trámite, la impugnación realizada dentro del término legal por parte de EL MUNICIPIO DE URAMITA-ANTIOQUIA, contra el fallo de primera instancia No.06 de once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE URAMITA-ANTIOQUIA.

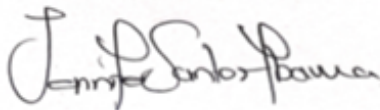
SEGUNDO: VINCULAR a la comunidad y los habitantes de la vereda Orobajo del municipio de Uramita-Antioquia, que tengan algún interés en la presente acción constitucional, para que se pronuncien dentro del término de tres (3) días contados a partir la publicación del aviso.

TERCERO: ORDENAR, que por Secretaría se remitan las diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura (demanda y anexos, auto admisorio de primera instancia, fallo de primera instancia, impugnación y el presente auto que admite impugnación), para que se publique la presente acción de tutela en la página Web del CSJ, con el fin de dar aviso a la comunidad, para que los interesados hagan parte del presente trámite constitucional, por el término de tres (3) días contados a partir de la publicación del aviso; de la misma manera se ordena a la **Personería de Uramita**, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, fije un aviso físico en esa oficina, dando a conocer a la comunidad sobre la existencia de esta acción y la posibilidad de hacer parte en este trámite constitucional dentro del término indicado ; de lo anterior deberá aportar prueba a este despacho.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes del contenido del presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia de la presente decisión, así como de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
JUEZ